

SECCIÓN SEGUNDA

- 1.º Los ciudadanos de cada Estado gozarán de todos los privilegios é inmunidades de los ciudadanos de los demás Estados.
- 2.º Toda persona que estando acusada en un Estado de traición, felonía ú otro crimen, huya de la justicia y se encuentre en otro Estado se entregará, á petición de la autoridad ejecutiva del Estado de donde huyó, á la misma, ó al Estado á quien compete juzgar del crimen.
- 3.º Ninguna persona que esté obligada á servir ó trabajar en un Estado según sus leyes, se libertará de su servicio ó trabajo escapándose y pasándose á otro Estado en que no rijan las mismas, sino antes



Sello del Estado de Virginia



SECCIÓN TERCERA

- 1.º El Congreso podrá admitir en la Unión nuevos Estados; pero no se formará ninguno dentro de cualquiera de los existentes, ni por la unión de dos ó más ó de varias partes de ellos sin consentimiento de los poderes legislativos de los Estados de que se trate, juntamente con el del Congreso.
- 2.º El Congreso podrá disponer del territorio y demás propiedades de los Estados-Unidos, estableciendo las reglas y leyes que para ello juzgue necesario; pero ninguna parte de esta Constitución se interpretará de modo que pueda perjudicar á los de-

rechos de los Estados-Unidos ó de algún Estado en particular.

SECCIÓN CUARTA

- 1.º Los Estados-Unidos aseguran á cada uno de los comprendidos en la Unión la forma de gobierno republicano, y los protegerá contra cualquier tentativa de invasión ó contra cualquier violencia doméstica, cuando lo reclame la autoridad legislativa del mismo Estado, ó la ejecutiva, si aquélla no pudiera reunirse.

ARTÍCULO V

- 1.º Siempre que las dos terceras partes de ambas Cámaras lo juzguen necesario propondrá el Congreso cualesquiera enmiendas en esta Constitución; y si lo pidiesen las Autoridades legislativas de las dos terceras partes de los Estados, reunirá una Asamblea para que proponga las enmiendas; las cuales en uno y otro caso serán válidas y se tendrán

por parte de esta Constitución cuando sean ratificadas por las tres cuartas partes del mismo Congreso ó de las Autoridades legislativas de los Estados según el modo de ratificación que se proponga por el Congreso. Sin embargo, no se hará antes del año 1808 enmienda alguna que pueda alterar las cláusulas primera y cuarta de la nona sección del artículo 1.º, ni se podrá privar á ningún Estado sin su consentimiento de su voto igual en el Senado.

ARTÍCULO VI

- 1.º Todas las deudas que se hayan contraído y todos los contratos que se hayan hecho antes de adoptarse esta Constitución, serán tan válidos con respecto á los Estados-Unidos bajo su régimen, como lo eran bajo el de la Confederación.

(1) Esta es la sección que legitima y autoriza la esclavitud. Si se hubiese en 1808 como dejaba entreverlo la Sección VIII—I—del artículo I, los Estados-Unidos se hubieran ahorrado la tremenda guerra de separación.

- 2.º Esta Constitución y las leyes de los Estados Unidos, que se formen en virtud de la misma, así como los tratados hechos ó que se hicieren bajo la autoridad de los Estados-Unidos formarán la ley suprema de la Unión; y á ellas se arreglarán los jueces de cada Estado, no obstante, cualquiera otra cosa que dispongan la Constitución ó leyes particulares del mismo.
- 3.º Los senadores y representantes, los miembros del poder legislativo de cada Estado, y todos los empleados ejecutivos y judiciales, tanto de los Estados-Unidos como de cada Estado particular, se obligarán por juramento ó afirmación á mantener

esta Constitución; pero no se exigirá ninguna profesión de fe con respecto á creencias religiosas para ejercer empleo alguno en los Estados-Unidos.

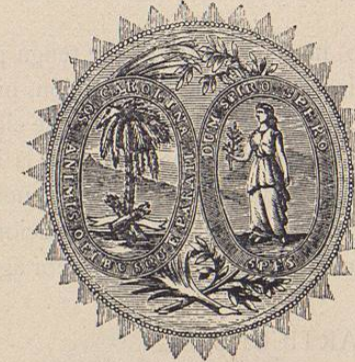
ARTÍCULO VII

- 1.º La ratificación de las Asambleas de nueve Estados será suficiente para el establecimiento de esta Constitución en los que la ratifiquen.

Hecha por consentimiento unánime de los Estados presentes, el día 17 de Setiembre del año de



Sello del Estado de la Carolina del Norte



Sello del Estado de la Carolina del Sur

- nuestro Señor, 1787, duodécimo de la Independencia de los Estados-Unidos de América.  
En fe de lo cual hemos firmado. — JORGE WASHINGTON, *Presidente y diputado de Virginia.*
- NEW-HAMPSHIRE . . . . . Juan Langdon, Nicolás Gilman.
- MASSACHUSSETS. . . . . Nathaniel Gorham, Rufoking.
- CONNECTICUT. . . . . Guillermo Samuel Johnson, Roger Sherman.
- NEW-YORK. . . . . Alejandro Hámilton.
- NEW-JERSEY. . . . . Guillermo Lavingston, David Brearley, Guillermo Paterson, Jonathan Dayton.
- PENNSYLVANIA . . . . . B. Franklin, Tomás Mifflin, Roberto Morris, Jorge Clymer, Tomás Fitzsimmons, Sared Ingersoll, Jaime Wilson, Gobernador Morris.

- DELAWARE. . . . . Jorge Read, Gunning Bedford, Junior; Juan Dickinson, Ricardo Bassett, Jacobo Broom.
- MARYLAND. . . . . Jaime M' Henry, Daniel de Saint-Thomas-Jenifer, Daniel Carroll.
- VIRGINIA. . . . . Juan Blair, Jaime Maddison, Junior.
- CAROLINA DEL NORTE. . . . . Guillermo Blount, Ricardo Dobbs-Spaight, Hugo Williamson.
- CAROLINA DEL SUD. . . . . Juan Rulledge, Carlos Cotesworth, Pinckney, Carlos Pinckney, Pierce Butler.
- GEORGIA. . . . . Guillermo Few, Abraham Baldwin.  
GUILLERMO JACKSON, *Secretario.*

## ENMIENDAS

HECHAS POSTERIORMENTE EN LA CONSTITUCIÓN, PROPUESTAS POR EL CONGRESO Y RATIFICADAS POR LAS LEGISLATURAS DE LOS DIFERENTES ESTADOS, CONFORME LO PREVIENE EL ARTÍCULO V DE LA CONSTITUCIÓN (1).

### ARTÍCULO PRIMERO

El Congreso no hará ley alguna que tenga por objeto el establecimiento de ninguna religión, ni la prohibición del libre ejercicio de cualquiera de ellas, ni el de limitar la libertad de la palabra ó de la imprenta, ni de restringir el derecho que tiene el pueblo á reunirse tranquilamente, y dirigir sus peticiones al gobierno para la reparación de cualesquiera agravios.

### ARTÍCULO II

Siendo necesario una milicia bien organizada para la seguridad de un Estado libre, jamás se infrigirá el derecho que el pueblo tiene de poder hacer uso de las armas.

### ARTÍCULO III

En tiempo de paz no se alojará soldado ninguno en casa particular, sin el consentimiento de su dueño, y en tiempo de guerra, sólo podrá hacerse en los términos que prescriba la ley.

### ARTÍCULO IV

Jamás se violará el derecho de seguridad de las personas, casas, papeles y efectos; y no se dará orden alguna respecto á este punto, sino cuando haya un motivo fundado apoyado en un aviso sostenido con juramento ó afirmación, y aún en este caso deberá designarse exactamente el sitio que se ha de reconocer y las personas ó efectos que se han de asegurar.

(1) Aquí sólo damos las enmiendas propuestas por el primer Congreso federal, ó sea el de 1789. En otro lugar daremos las demás enmiendas ó sean las enmiendas XI á XIV ambas inclusivas, que nos enterarán del progreso político de América durante el siglo XIX.

### ARTÍCULO V

A nadie se obligará á responder de un crimen capital ó infamante, sino por declaración de un gran jurado, á no ser en los casos que ocurran en las tropas de tierra ó mar ó en la milicia, cuando se halle sobre las armas en tiempo de guerra ó de peligro público. A nadie se sujetará por un mismo crimen á dos juicios, ni se le obligará en ninguna causa criminal á declarar contra sí mismo; ni se le podrá privar de la vida, de la libertad, ó de los bienes, sin la correspondiente formación de causa. Tampoco se podrá tomar la propiedad particular, aunque sea para uso público, sin que medie una justa compensación.

### ARTÍCULO VI

En todas las causas criminales, el acusado gozará del derecho de ser juzgado pronta y públicamente por un jurado imparcial del Estado y distrito en que se haya cometido el crimen, siendo el distrito anteriormente designado por la ley; se le informará de la naturaleza y causa de la acusación; se le careará con los testigos que depongan contra él; se le dará nota de las personas que estén informadas del hecho para que pueda proporcionar testigos en favor suyo y se le permitirá el auxilio de un abogado defensor.

### ARTÍCULO VII

En los pleitos civiles en que se contienda una cosa cuyo valor exceda de veinte pesos fuertes, se conservará la institución del jurado; y ningún hecho examinado ya por un jurado volverá á verse en tribunal alguno de los Estados-Unidos, sino conforme á las reglas del derecho civil.

### ARTÍCULO VIII

No se exigirán fianzas exorbitantes, ni se impondrán multas excesivas, ni se condenará á nadie á castigos crueles y desusados.

### ARTÍCULO IX

La enumeración de ciertos derechos que se hace

en esta Constitución, no servirá nunca de pretexto para negar ó desconocerse cualesquiera otros que el pueblo retiene en sí mismo.

### ARTÍCULO X

Los poderes que esta Constitución no confiere á los Estados-Unidos, ni prohíbe á los Estados particulares, se entiende que quedan reservados á éstos, ó lo que es lo mismo, al pueblo.



Sello del Estado de Georgia